

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00039-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia, instaurado por los señores AGUSTIN SEGUNDO PINTO y ELMIS PINTO CAMARGO, contra los señores MARIA LUZ BERRIO DE CAMARGO, MIGUEL AGUSTIN CAMARGO BERRIO y Otros y demás Herederos indeterminado del causante MIGUEL AGUSTIN CAMARGO IGUARAN (Q.E.P.D).

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de los señores AGUSTIN SEGUNDO PINTO y ELMIS PINTO CAMARGO, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al Artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE.

1. ADMITIR la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurada por los señores AGUSTIN SEGUNDO PINTO y ELMIS PINTO CAMARGO, contra los señores MARIA LUZ BERRIO DE CAMARGO, MIGUEL AGUSTIN CAMARGO BERRIO y Otros y demás Herederos indeterminado del causante MIGUEL AGUSTIN CAMARGO IGUARAN (Q.E.P.D)
2. EMPLACESE, por medio de Edicto Emplazatorio, a los demandados señores MARIA LUZ BERRIO DE CAMARGO, BETSY LEONOR CAMARGO BERRIO, MIGUEL AGUSTIN CAMARGO BERRIO, ELIZABETH CAMARGO BERRIO, MILAGRO PATRICIA CAMARGO BERRIO, MIRZA MARGARITA CAMARGO BERRIO, LUZ AMANTA CAMARGO BERRIO, NELSON MIGUEL CAMARGO REINA Y JAMET CAMARGO REINA, conforme lo indica el Artículo 293 del Código General del Proceso y el art. 10 de la ley 2213 del 2022.
3. Ordenase emplazar a los Herederos Indeterminados del señor MIGUEL AGUSTIN CAMARGO IGUARAN (Q.E.P.D), y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*
4. Decretase la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN como dispone el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso ley 1564 del 2012, para lo cual se librá comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada:

Decretase el embargo de los bienes inmuebles en cabeza del causante MIGUEL AGUSTIN CAMARGO IGUARAN (Q;E:P:D), que se relacionan así::

a. Inmueble denominado la ESMERALDA, ubicado en el corregimiento de Villa Martin, municipio de Riohacha, con una extensión superficial de Cuarenta y nueve hectáreas, cuatro mil metros cuadrados (49Has. 4.000. Mts2), identificado con la Matricula Inmobiliaria numero 210-9926 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese

b. Inmueble denominado el PORVENIR, ubicado en la vereda de Villa Martin, Municipio de Riohacha, con una extensión superficial de Cuarenta hectáreas, (40Has), identificado con la Matricula Inmobiliaria numero 210-10563 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese.

c. Inmueble denominado el CARMEN, ubicado en la vereda de Villa Martin, Municipio de Riohacha, con una extensión superficial de Cuarenta y seis hectáreas, (46Has), identificado con la Matricula Inmobiliaria numero 210-25727 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese.

d. Inmueble denominado las DELICIAS, ubicado en el Corregimiento de Machobayo, vereda de Villa Martin, Municipio de Riohacha, con una extensión superficial de Cuarenta hectáreas, (40Has), identificado con la Matricula Inmobiliaria numero 210-10676 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese.

e. Inmueble denominado el CARMEN, ubicado en el Corregimiento de Machobayo, vereda de Villa Martin, Municipio de Riohacha, con una extensión superficial de Setenta hectáreas, (70Has), identificado con la Matricula Inmobiliaria numero 210-10677 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese.

f. Inmueble denominado SAN MARTIN, ubicado en el Corregimiento de Machobayo, vereda de Villa Martin, Municipio de Riohacha, con una extensión superficial de Cuarenta y dos hectáreas, (70Has), identificado con la Matricula Inmobiliaria numero 210-30697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese.

g. Inmueble denominado la QUEBRADA, ubicado en el Corregimiento de Machobayo, vereda de Villa Martin, Municipio de Riohacha, con una extensión superficial de Treinta y dos hectáreas, cuatro mil quinientos metros cuadrados (32Has. 4.500. Mts2)), identificado con la Matricula Inmobiliaria numero 210-9935 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese.

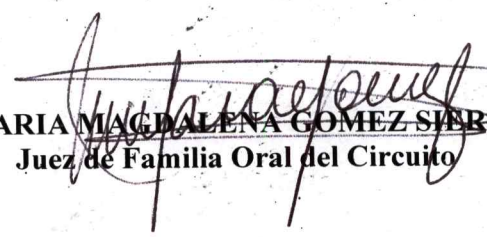
h. Inmueble ubicado en la carrera 22 entre calle 15 y 16 del Municipio de Maicao, con una cabida de Mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (1.875. Mts2), identificado con la Matricula Inmobiliaria numero 212-5739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Maicao. Oficiese.

i. Inmueble denominado el CARMEN, ubicado en el Corregimiento de Machobayo, Municipio de Riohacha, con una extensión superficial de Ciento veintiocho hectáreas, (128Has), identificado con la Matricula Inmobiliaria numero 210-6640 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese.

6. Se abstiene el despacho de decretar la medida cautelar solicitada sobre el hierro quemador, en razón que su solicitud resulta contradictoria, debe aclararla.

7. Reconózcase personería al doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, como apoderado de los señores AGUSTIN SEGUNDO PINTO y ELMIS PINTO CAMARGO, en los términos para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito